

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 12 de marzo de 2021 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sirvase Proveer. Cali, 23 de marzo de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 415

RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00048
Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

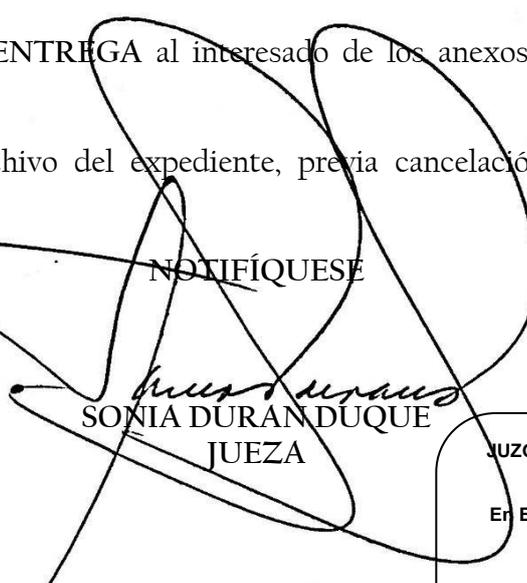
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio de fecha 1º, de marzo de 2021, notificado por estado el día 05 de marzo de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, esta instancia dando aplicación al numeral 1º, del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva presentada por el CONJUNTO MADRIGAL CAMPESTRE VIS ETAPA I, en contra de la señora SHIRLEY SUGEY GARCIA LEDESMA, conforme a lo señalado en la parte motiva.
- 2.- SE ORDENA LA ENTREGA al interesado de los anexos correspondientes, sin precisar desglose.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 ABR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria